



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0284 del 26/07/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2023-00165-00

INTERLOCUTORIO Nro.0284

Demanda: Ejecutiva Singular con Medida Previa

Motivo: Mandamiento de Pago

Demandante: Elkin Yorley Hernández

Demandado: Luis Heber Torres Gaviria

RAD: 2023-00165-00

Riofrio, julio 26 de 2023

El señor ELKIN YORLEY HERNÁNDEZ, actuando en nombre propio ha instaurado demanda ejecutiva singular contra LUIS HEBER TORRES GAVIRIA, para que se libere mandamiento de pago por la suma de dinero representada en una (1) letra de cambio.

Del estudio hecho a la demanda encuentra el Juzgado que la misma cuenta con los requisitos exigidos en el art. 82 del Código General del Proceso, y que del título valor aportado "*letra de cambio*" se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado, prestando mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, por tanto, se ordenará librar mandamiento de pago.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de ELKIN YORLEY HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.298.609 y contra LUIS HEBER TORRES GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.197.696, por las siguientes sumas de dinero;

A) TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00), como capital de la letra de cambio.

B) Por los intereses de plazo sobre el capital anterior, tasados conforme a resolución de intereses de la Superintendencia Financiera, desde julio 21 de 2022 hasta el 22 de marzo de 2023.

C) Por los intereses moratorios sobre el mismo capital, conforme a la resolución de intereses de la Superintendencia Financiera, desde marzo 23 de 2023 hasta el pago total de la obligación.

D) Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

2º- ORDENAR al demandado LUIS HEBER TORRES GAVIRIA, que cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, conforme a lo dispuesto en el art. 431 del CGP.

3º- NOTIFÍQUESELE al demandado en la forma y términos previstos en los Arts. 291 a 293 del CGP, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022.

4º- ADVERTIR a la parte demandante que en razón a las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, - normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder el título valor <letra de cambio> que sirve de base ejecutiva para la demanda, será responsable de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofo@ceudoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0284 del 26/07/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2023-00165-00

5º- RECONOCER personería para actuar en el presente asunto a ELKIN YORLEY HERNÁNDEZ, identificado con C.C. No. 1.112.298.609 y correo electrónico elkinhernandez8026@gmail.com.

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RIOFRIO - VALLE DEL CAUCA
Hoy **JULIO 27 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 090. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f188b46f9aece6fbb7c6ba2d4e6107be2302d49de2270c1b4a28e5c09a19ad**

Documento generado en 26/07/2023 05:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmiofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0283 del 26/07/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00189-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez informando que las partes no han radicado al plenario ninguna manifestación de acuerdo o transacción como fuera indicado en la diligencia de inspección judicial. Igualmente, no se han pronunciado frente al requerimiento dispuesto en el numeral 3º del auto interlocutorio No. 428 del 23 de septiembre de 2022. Sírvase proveer para los fines de la continuación procesal. Riofrío, julio 26 de 2023.

INTERLOCUTORIO No. 0283

Referencia: Proceso Pertenencia

Demandante: Ana Rita Barbosa García

Demandados: Hered. Manuel Munera Bastidas y otros

Motivo: Citación acreedor hipotecario – audiencia de conciliación

Radicación: 2021-00189-00

Riofrío, julio 26 de 2023

Atendiendo la constancia secretarial, y observadas las actuaciones dispuestas y cumplidas para la instancia, el juzgado a efectos del impulso procesal, ordenará conforme fue advertido en auto interlocutorio No. 428 del 23/09/2022 y en apego a lo que reza la parte final del numeral 5º art. 375 del C.G. del Proceso, la citación del acreedor hipotecario Miguel Ángel Narvárez de la Torre, en atención al gravamen que soporta el predio objeto de demanda, inscrito en la anotación 16 del certificado de tradición con M.I. No. 384-20593.

Asimismo, el despacho precisa que dentro de la diligencia de inspección judicial cumplida el pasado 24 de enero de 2023, las partes trabadas en litis, señores Ana Rita Barbosa García y Julián Alonso Cortes Parra, en compañía y asesorados de sus apoderados judiciales, manifestaron verbalmente la posibilidad de conciliar sus posiciones <pretensiones/excepciones> de manera extraprocesal, requiriendo de un plazo prudencial para adelantar conversaciones en tal sentido. De acuerdo con ello y dado el tiempo transcurrido, resulta forzoso proseguir la actuación a efectos de dirimir lo pertinente; no obstante, antes de proveer en los rigorismos procesales de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del Proceso, advirtiendo que en dichas partes existe ánimo conciliatorio frente a su discusión y las bondades que ofrece dicha figura jurídica para dirimir los litigios, dispondrá fecha y hora para celebrar audiencia con tal propósito, atendiendo los principios y preceptos de la ley 2220 de 2022; exhortando si a dichas partes para que presenten propuestas de arreglo ajustables a las realidades procesales.

Consecuente con lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

1º. ORDENAR la citación conforme lo dispone el numeral 5º art. 375 del C.G. del Proceso, del acreedor hipotecario, MIGUEL ÁNGEL NARVÁEZ DE LA TORRE, en atención al gravamen que soporta el predio objeto de demanda, constituido sobre derechos del 50% mediante Escritura Pública No. 4397 del 22/05/1986 Notaría 5ª de Bogotá en inscrito en la anotación 16 del certificado de tradición con M.I. No. 384-20593. Requerir a los interesados procesales para que indiquen la dirección física o electrónica donde reciba notificaciones el acreedor y cumplan con la citación de acuerdo a las disposiciones de la ley procesal.

2º. ORDENAR la realización de audiencia de conciliación en atención a los principios y preceptos de la ley 2220 de 2022, misma que tendrá lugar en de manera presencial en las instalaciones del juzgado o excepcional vía remota (previa solicitud justificada) y conforme las fechas disponibles en su programador, el próximo **martes diecinueve (19) de septiembre de 2023**. Se previene a las partes en litigio para que presenten propuestas de arreglo ajustables a las realidades procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ

<p>ESTADO VIRTUAL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA Hoy JULIO 27 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 090. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE</p>
--

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b019a1b159b14450f53144054ebccf75727d33a26e55082ff384c873577ff99**

Documento generado en 26/07/2023 05:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>